



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO Y LA UNIVERSIDAD DE CIEGO DE AVILA-CUBA

En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dos, intervienen de un modo libre y voluntario la Universidad Técnica de Ambato y la Universidad de Ciego de Avila-Cuba, a la suscripción del presente convenio Marco de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte la Universidad Técnica de Ambato, legalmente representada por el Señor Ingeniero Víctor Hugo Jaramillo Garcés, en su calidad de Rector y Representante Legal, conforme al nombramiento adjunto; y, por otra parte, la Universidad de Ciego de Avila-Cuba, representada por el Doctor Antonio Daquinta Gradaille, en su calidad de Rector y Representante Legal, conforme nombramiento adjunto y que constituyen documentos habilitantes. En lo sucesivo y para efectos del presente instrumento las partes se les denominará La Universidad Técnica de Ambato y la Universidad de Ciego de Avila-Cuba.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- 2.1. La Universidad Técnica de Ambato tiene como objetivo fundamental el de colaborar y participar con Instituciones Nacionales y extranjeras, previa suscripción de convenios, para resolver problemas de interés común, sin menoscabo de su autonomía y Soberanía Nacional, de conformidad con el literal e) del Art. 3 de su propio Estatuto Universitario.

2.2 La Universidad de Ciego de Avila-Cuba, es una Institución de Educación Superior, cuyo objetivo fundamental es el de formar de una manera integral a la juventud, es las diversas especialidades que las imparta.

TERCERA.- OBJETIVO DEL CONVENIO.- Con los antecedentes expuestos, las partes intervinientes tienen a bien suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el fin de promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza en todos sus niveles y la investigación científica y tecnológica.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1.- Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas parte, de acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especifican las obligaciones que asumirán cada una de ellas en la ejecución de los mismos. .



Convenio
Página dos.-

4.2.- Los programas y proyecto referido en la cláusula anterior será objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Universidades cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre facultades o áreas de las respectivas instituciones, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto éste fuere necesario según reglamentaciones de cada parte.

QUINTO.- Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución donde se desenvuelvan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otro centro, se realizarán según normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

SEXTO.- Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otras a los siguientes aspectos:

- a).- Intercambio de profesores e investigadores
- b).- Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores
- c).- Intercambio de información y todo tipo de publicaciones
- d).- Estudios e investigaciones conjuntas
- e).- Cursos de Postgrados, seminarios, conferencias, talleres, coauspicios de eventos científicos, etc.
- f).- Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente Convenio.

SEPTIMO.- Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar a la financiación, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este Convenio.

OCTAVO.- Este acuerdo es una declaración de intenciones, y no implica en ningún caso obligaciones financieras por parte de las Instituciones firmantes.

NOVENO.- Este Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes, comprometiéndose a no afectar a los programas y proyectos en curso de ejecución. En todo caso se comunicará a la contraparte con noventa días de antelación.

2



Convenio
Página tres.-



DECIMO.- Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

DECIMO PRIMERO.- Todo programa de trabajo o acciones específicas que se acuerden entre ambas instituciones serán considerado cláusulas anexas a este Convenio.

Para constancia del acuerdo de lo estipulado, las partes de afirman y se ratifican en unidad de acto, por cuadruplicado, en esta ciudad de Ambato.

Ing. Víctor Hugo Jaramillo G.
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

Dr. Antonio Daquinta Gradaille
RECTOR
UNIVERSIDAD DE CIEGO DE AVILA-CUBA

/es.